

"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE SILDONAY"

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Tacna 14 de febrero de 2017 (02 folios).

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1814-2013-JUS/DGDP-DCMA
Dirección: Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohoman A-104, Tacna
Teléfono: RPC: 973581565; RPM: #988010100

EXP. N° 193-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 306-2016

En la ciudad de Tacna, distrito de Tacna siendo las 5:30 p.m. del día 14 del mes de febrero del año 2017, ante mi María del Carmen Silva Donayre, identificada con Documento Nacional de Identidad N°29648475 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 31101 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 5066, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO SUSAPAYA**, con R.U.C. N° 20600014669, con domicilio legal en Urbanización Los Palmeros, manzana A-1, lote 11, del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, representado por su representante legal **SVEN PIER SANCHEZ VELASQUEZ** identificado con documento nacional de identidad N° 42012780, con facultades descritas en el Contrato de Constitución de Consorcio, celebrada en la Ciudad de Chimbote el día quince de octubre del año dos mil catorce, y como la parte invitada el **GOBIERNO REGIONAL TACNA**, con domicilio en Calle Gregorio Albarracín N° 526 distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representado por su **Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna**, abogada **MARITZA MARLENE ESTHER ROSPIGLIOSI VASQUEZ**, con Documento Nacional de Identidad N° 07566739 con domicilio en Calle Blondell N° 50, Oficina 102, distrito, provincia y departamento de Tacna, con nombramiento y facultades descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2003/G.R-TACNA, de fecha 14 de abril del 2003; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: El solicitante manifiesta en la solicitud lo siguiente:

1. Mediante Carta N° 103-2016-JAHM/SUP.SUSAPAYA, de fecha 03 de Noviembre, solicitamos la ampliación de plazo N° 08, por 45 días calendarios.
2. Conforme se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente y aplicable al presente contrato, específicamente en el artículo 175°, Causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Decreto Supremo 138-2012-EF).
3. El caso es que la obra se encuentra paralizada por encontrarse en Conciliación el CONTRATISTA CONSORCIO SUSAPAYA Y LA ENTIDAD, debido a las Ampliaciones de Plazo de la obra N° 07 N° 08.
4. El Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: "toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor".
5. La Cláusula 5ta. del Contrato de Supervisión N° 022-2016-GOB.REG.TACNA, dice: "La supervisión iniciará sus actividades al día

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE
SECRETARÍA GENERAL

siguiente de suscrito el contrato, dicho plazo deberá adecuarse hasta la culminación de la obra, las cuales también estarán sujetas a las modificaciones del plazo de ejecución. La supervisión deberá estar presente en todos los actos del proceso de ejecución de la obra hasta la suscripción del acta de Recepción definitiva. El Supervisor iniciará su trabajo a partir del día siguiente de la firmas del contrato, hasta la recepción de la obra.

6. Además ya se aprobaron dos Solicitudes de Ampliación de Plazo de supervisión N° 06 y 07, de sustento idéntico.

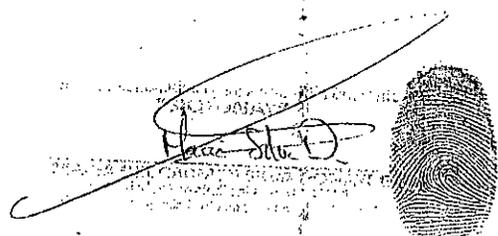
DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se deje sin efecto la denegatoria de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 08, por encontrarse debidamente SUSTENTADA; siendo que la denegatoria establecida mediante Resolución N° 560-2016-GGR/GOB.REG.TACNA, carece de sustento fáctico y legal, por lo que resulta inaplicable.

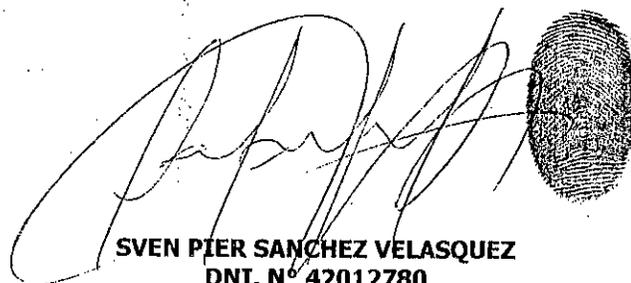
FALTA DE ACUERDOS:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

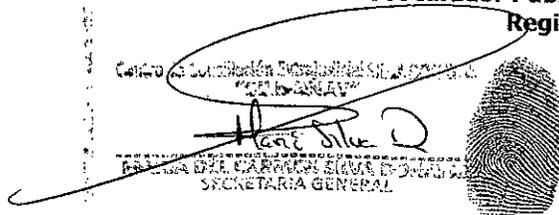
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:55 p.m., del día 14 del mes de febrero del 2017, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 306-2016**, la misma que consta de 02 (dos) paginas.



SVEN PIER SANCHEZ VELASQUEZ
DNI. N° 42012780
REPRESENTANTE LEGAL DEL
CONSORCIO SUSAPAYA



MARITZA-MARLENE ESTHER ROSPIGLIOSI
VASQUEZ
DNI. 07566739
Procurador Público Adjunto del Gobierno
Regional de Tacna



SECRETARIA GENERAL